

EN EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE PATENTE ACTA P 190100759
(PUBLICACIÓN AR 115019 A2) PRESENTA OBSERVACIONES (ART. 28) Y
ACOMPaña COMPROBANTE DE PAGO DE TASA (COD. 301000)

CABA, 04/01/2021

Señor Presidente del
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Lic. José Luis Díaz Pérez
S / D

Luis Mariano Genovesi en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) según lo acredito con el poder que adjunto, con domicilio en Av. del Libertador 602 - 6º piso, vengo a formular observaciones contra la procedencia de la solicitud de patente AR 115019 A2 (P190100759), "*Compuestos de 2-(2-anilino sustituido)pirimidina*", presentada por ASTRAZENECA AB, publicada en el Boletín de Patentes Nº 1120 de ese Instituto del 26 de marzo de 2019.

Objeto de esta presentación

De conformidad con el art. 28, último párrafo de la ley 24.481 y modif. (t.o dec. 260/96) "cualquier persona" puede formular observaciones fundadas respecto de una solicitud de patente publicada. En idéntico sentido, Artículo 1.1 Capítulo V Parte A Directrices sobre patentamiento, aprobadas por Disposición 73/2013.



0. Introducción. Evergreening.

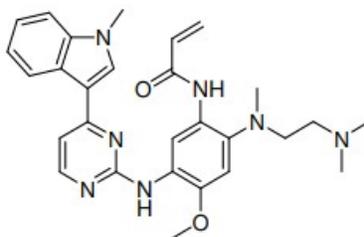
→ La solicitud de patente AR 115019 A2 es divisional de la patente AR 087336 B1, con prioridad US 61/512061 del 27/07/2011 y US 61/591363 del 27/01/2012, fue concedida el 30/04/2019 aplicando la Disposición 56/2016.

→ El pliego reivindicatorio de la patente madre AR 087336 B1 consta de tres cláusulas.

En la cláusula principal se divulga el compuesto OSIMERTINIB (AZD9291) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto CARACTERIZADO PORQUE es *N*-(2-{2-dimetilaminoetilmetilamino}-4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino}fenil)prop-2-enamida,



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE es *N*-(2-{2-dimetilaminoetil-metilamino}-4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino]fenil)prop-2-enamida.

3. Una sal farmacéuticamente aceptable de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE es la sal mesilato de *N*-(2-{2-dimetilaminoetil-metilamino}-4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino]fenil)prop-2-enamida.

Es de señalar que de acuerdo con las **“Directrices sobre patentamiento”/2013 PARTE C Capítulo II 8.4 “Las reivindicaciones de la solicitud divisional necesitan ser limitadas a la materia no reivindicada en la solicitud madre...”**.

La lectura de la memoria descriptiva de la solicitud de patente divisional no deja lugar a dudas que lo anteriormente señalado no se cumple. Por eso consideramos que lo que se intenta proteger a través de la solicitud de patente **AR 115019 A2 (P190100759)** no reúne los requisitos legales que habiliten su patentabilidad como demostraremos.

Asimismo, señalamos que la solicitud de patente divisional AR 115019 A2 (P190100759) se encuentra relacionada con las siguientes solicitudes de patente presentadas por el mismo solicitante de autos:

- **AR 098989 A1 (P1401404947) (en trámite)** fue presentada por **ASTRAZENECA** el 29/12/2014 con **prioridad GB 1400034** del 02/01/2014 *“Composiciones farmacéuticas que contienen AZD9291”* divulga composiciones farmacéuticas que contienen OSIMERTINIB o su sal mesilato.



- **AR 107494 A1 (P170100246) (en trámite)** fue presentada por ASTRAZENECA el 31/01/2017 con **prioridad US 62/289390 01/02/2016**. En ella se divulga un proceso mejorado para obtener OSIMERTINIB (AZD9291) o una sal del mismo y AZD9291-anilina y una sal de la misma.

Está claro que con este tipo de presentaciones y con la de autos, el solicitante busca influir en el ciclo de vida de APIs constituyentes, prolongándolo el mayor tiempo posible y aumentando el número de patentes triviales de nulo mérito inventivo, son verdaderos casos de evergreening.

El evergreening, “perpetuación” o “patentes que reverdecen”, hace referencia a las estrategias de determinadas empresas dirigidas a intentar obtener patentes para cambios menores o derivados de productos existentes, con el propósito de extender o crear, de forma indirecta, derechos de exclusividad sobre un componente activo¹. De tal

¹ Cfr, Organización Mundial de la Salud, Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública, *Salud Pública, innovación y derechos de propiedad intelectual*, Suiza, 2006, <http://www.who.int/intellectualproperty/documents/thereport/SPPublicHealthReport.pdf?ua=1>

Ver también Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Standing Committee on the Law of Patents, *Study on the role of patent systems in promoting innovative medicines, and in fostering the technology transfer necessary to make generic and patented medicines available in developing countries and least developed countries*, documento SCP/21/8, 10/10/2014, disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/en/scp_21/scp_21_8.pdf. Ver también Correa, Carlos – Bergel, Salvador Darío – Kors, Jorge,



modo las patentes se utilizan de manera estratégica para generar o mantener posiciones monopólicas, y construir verdaderos racimos o matorrales de patentes (“patent thickets”), que afectan a los competidores y los consumidores, sin realizar una verdadera contribución técnica, limitando la competencia legítima y socavando la innovación².

1. Inobservancia del artículo 4º de la ley de patentes.

→ Falta de novedad

De acuerdo con los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 4 LP, *serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.*

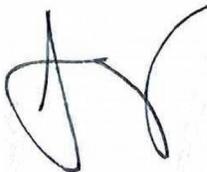
a) A los efectos de esta ley se considerará invención a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.

b) Asimismo será considerada novedosa toda invención que no esté comprendida en el estado de la técnica.

c) Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hechos públicos antes de la

Régimen legal de las patentes de invención, La Ley, Buenos Aires, 2013, t. 2, p. 326.

² Cfr. Correa *et al*, *op. cit.*, p. 315.



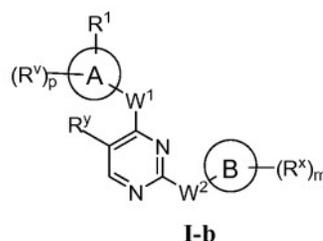
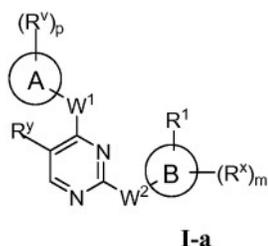
fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

Particularmente consideramos que la solicitud de patente divisional AR 115019 A2 (P190100759) no cumple con los requerimientos expresados en el artículo 4 inc. b) e inc. d) LP. En efecto, el compuesto **OSIMERTINIB** y sus sales se encuentran **anticipados** en la solicitud de patente **WO 2009/158571 A1 "HeteroAryl Compounds and uses thereof"** presentada por CELGENE con **primera prioridad US 61/076450 del 27/06/2008**.

En ella se divulgan compuestos útiles como inhibidores de proteína kinasa representados por las estructuras Markush I-a y I-b, los que pueden ser utilizados para tratar un amplio espectro de enfermedades entre las que se menciona cáncer en forma genérica.

De acuerdo con la reivindicación principal

1. A compound of formula **I-a** or **I-b**:



indicando a continuación las características de los distintos grupos funcionales señalados en las estructuras Markush

Si se considera la **estructura Ia** y se realiza un ejercicio de sustitución de los distintos grupos funcionales "Ri" "Wi", A, B, m y p señalados en la estructura Markush por los siguientes grupos funcionales, todos ellos divulgados en el pliego reivindicatorio en páginas 458-470,

B= Fenilo

A= anillo bicíclico heterocíclico insaturado de entre 7 y 10 miembros con heteroátomo= N

W1= enlace covalente

W2= -NR2 con R2=H

R1= L-Y (reivindicación 11 pág. 468)

Y= H (reivindicación 12, pág. 469)

con **L= -NHC(O)CH=CH-** (Reivindicación 15 pág. 470)

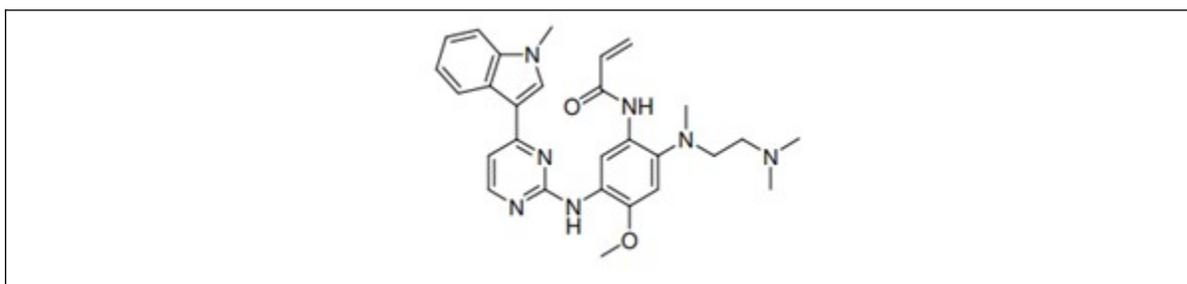
Ry=H

m y p independientemente =1-4

(R^x)_m = -OCH3

(R_v)_p con p=1 y R_v= R con R= alquilo C1-C6.

se obtiene el compuesto **OSIMERTINIB**



Este compuesto es el mismo que se protege en la patente madre **AR 087336 B1** –mencionada más arriba- y que ahora el

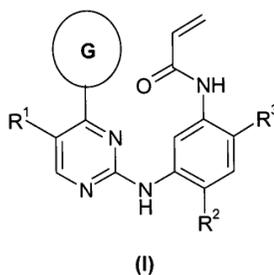


solicitante intenta proteger nuevamente, tal como se expresa en las **cláusulas 7 y 8** del pliego reivindicatorio de la solicitud de patente divisional **AR115019 A2 (P190100759)** que nos ocupa.

En la patente madre y su divisional se divulga una estructura Markush más completa que la divulgada en la solicitud de patente **WO 2009/158571 A1**, con una señalización distinta de los grupos funcionales, en la que ahora sólo son variables el **grupo G** y los grupos funcionales **R1, R2 y R3**.

El solicitante pretende diferenciarse de la solicitud de patente **WO 2009/158571 A1**, resultando en que la presente solicitud de patente requiera protección sobre una "selección" de un grupo de compuestos incluidos en la estructura Markush original:

1. Un compuesto de Fórmula (I) CARACTERIZADO PORQUE:



Se mencionan los grupos funcionales R1, R2 R3 y G

.....

7. Un compuesto de Fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1-6, CARACTERIZADO PORQUE el compuesto es *N*-(2-{2-dimetilaminoetilmetilamino}-4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino]fenil)prop-2-enamida.

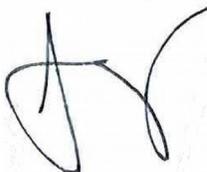
8. Un compuesto de Fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1-7, CARACTERIZADO PORQUE la sal farmacéuticamente aceptable es la sal mesilato de *N*-(2-{2-dimetilaminoetilmetilamino}-4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino]fenil)prop-2-enamida.

También los compuestos divulgados en las **cláusulas 9 y 10** se encuentran anticipados en la solicitud de patente PCT **WO 2009/158571 A1**:

9. Un compuesto de Fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, como se reivindica en la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE el compuesto es *N*-(4-metoxi-5-[[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino]-2-[metil-(2-metilaminoetil)amino]fenil)prop-2-enamida.

10. Un compuesto de Fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, como se reivindica en la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE el compuesto es *N*-(2-[2-dimetilaminoetilmetilamino]-5-[[4-(1*H*-indol-3-il)pirimidin-2-il]amino]-4-metoxifenil)-prop-2-enamida.

En la **Parte C Anexo IV punto V.2 de las "Directrices para patentamiento"** se lee *"No hay novedad en la selección de un elemento o elementos ya revelados por el estado de la técnica, aun cuando éstos presenten propiedades diferenciadas o superiores, no demostradas anteriormente"*. Asimismo las Directrices establecen que "El descubrimiento de una característica o propiedad diferenciada o superior para un determinado elemento o grupo de elementos, ya conocidos del



estado de la técnica, no representa novedad para el producto o proceso”.

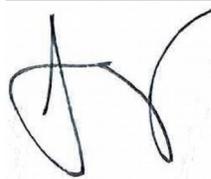
De acuerdo con lo demostrado, **debe rechazarse la totalidad del pliego reivindicatorio de la solicitud de patente AR 115019 A2, divisional de la patente AR 087336 B1, porque no cumple con los requisitos de patentabilidad expresados en el artículo 4 LP al carecer de novedad. Ello e virtud de que los compuestos en ella divulgados -al igual que sus sales farmacéuticamente aceptables- se encuentran anticipados en la solicitud de patente W0 2009/158571 A1 y protegidos en las tres cláusulas del pliego reivindicatorio de la patente madre, razón por la que no son un objeto patentable en esta oportunidad.**

2. Falta de actividad inventiva

Aún en el remoto caso en que el solicitante lograra eludir el incumplimiento manifiesto del requisito de novedad requerido por el artículo 4 LP inc. b) e inc. c), de todas formas no podría concederse la solicitud de patente divisional **AR 115019 A2** por carecer de actividad inventiva.

Ello en virtud de que resulta obvio para una persona experta en el arte obtener un compuesto y sus sales farmacéuticamente aceptables cuando ellos forman parte del estado de la técnica desde años antes a la fecha de prioridad invocada.

Recordamos que el Art. 4 de la Ley 24.481 dispone que *“serán patentables las invenciones de productos o de*



procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Por ende, la ley de patentes considera que habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona experta normalmente versada en la materia técnica correspondiente (art. 4 inc. d LP).

Al respecto, las Directrices sobre Patentamiento, en el capítulo IV de la Parte C, puntos 9.13 y 9.14, explican que *“es si a la fecha de prioridad de esa reivindicación y considerando el estado de la técnica hasta ese momento, hubiera sido obvio para una persona normalmente versada en la materia arribar a una conclusión comprendida en los términos de la reivindicación. En ese caso, la reivindicación no será inventiva. El término “obvio” se refiere a aquello que no va más allá del progreso ordinario de la tecnología lógico del estado de la técnica”.* Asimismo, establecen que *“es justo interpretar cualquier documento publicado a la luz del conocimiento generalmente disponible para una persona normalmente versada en la materia a la fecha de presentación o, cuando corresponda, la fecha de prioridad de la invención”.*

La jurisprudencia del fuero civil y comercial federal ha definido a la actividad inventiva afirmando que *“implica la comparación del estado de la técnica con la pretendida invención y la evaluación respecto de si las diferencias entre uno y otro son evidentes para una persona normalmente*



*versada en la materia técnica correspondiente”³ y que “jurisprudencia ha destacado que, en virtud de la actividad inventiva, “la invención no sólo debe procurar una ventaja utilitaria o técnica para la industria, **sino que esa ventaja debe ser ‘inesperada’**, es decir, ella debe superar lo que la técnica corriente puede realizar”⁴.*

Consecuentemente, el otorgamiento de un derecho exclusivo respecto de una tecnología está fundado en que el peticionante de la patente aporte al acervo de la sociedad un nuevo conocimiento que se incorporará al dominio público una vez expirada la patente. En ausencia de esta novedad, no hay un aporte que justifique el otorgamiento de la exclusividad implícita en la patente.

En virtud de lo expuesto, de la simple lectura de la solicitud de patente **AR 115019 A2 (P190100759)** surge indubitadamente que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad que exige la Ley 24.481. Particularmente, destacamos que el objeto de dicha solicitud de patente carece de actividad inventiva en los términos del Artículo 4º de la ley 24.481 (T.O.1996) dado que reivindica un compuesto y sus sales, encontrándose éstas en el estado de la técnica y sin aportar absolutamente nada al acervo del conocimiento.

No existe nada **“inesperado”** en replicar algo que no sólo es conocido en el estado de la técnica sino que además es

³ CCCFed III, 26/6/2012, “Novartis AG c/ INPI s/ denegatoria de patente”, causa 436/09; y 31/10/2013, “Novartis AG c/ INPI s/ denegatoria de patente”, causa 435/09; ver también CCCFed III, 26/11/2016, “Monsanto Technology LLC c/ INPI s/ denegatoria de patente”, causa 8044/07.

⁴ CCCFed III, 22/10/2013, “Emege S.A. c/ Eskabe S.A. s/ nulidad de patentes”, causa 5.825/2001.



comercializado en el país, con anterioridad a la fecha en que se concede la patente madre, como es el caso de **Osimertinib** y su sal mesilato. A modo de ejemplo, señalamos que a la fecha de presentación de la solicitud de patente (21/03/2019), en el país ya se comercializaba la especialidad medicinal “TAGRISSO” (de Laboratorio Astrazeneca S.A.) y OSITERIB (de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.) cuyo prospecto transcribimos –en parte- a continuación:

OSITERIB®

Osimertinib 80 mg.
Comprimidos recubiertos.

Acción terapéutica:
Inhibidor de proteína quinasa.

Indicaciones:
OSITERIB® está indicado en monoterapia para el tratamiento de pacientes adultos con Cáncer de Pulmón a células no pequeñas (CPCNP) localmente avanzado o metastásico con mutación positiva T790M del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR).

3. Falta de claridad, concisión y sustento. Falta de divulgación suficiente.

Recordamos que la ley de patentes exige que toda solicitud de patente incluya, además de la memoria descriptiva, una o más reivindicaciones. Las reivindicaciones son centrales en toda patente por cuanto delimitan el alcance del derecho y el objeto protegido (art. 11 y 22 LP).

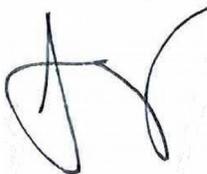
Al respecto, se ha señalado que las reivindicaciones cumplen una doble función: *“definen el objeto para el que se solicita la protección y determinan la extensión de la*



protección conferida por la patente o su solicitud. Cada una de esas funciones ha sido atribuida a un estadio de la vida de la patente y a sujetos distintos: durante el proceso de concesión predomina la función de definición del objeto, el cual es utilizado para determinar si la invención reúne o no los requisitos de patentabilidad. Tras la concesión la función principal de la patente pasa a ser la delimitación de la extensión del ámbito en el que el titular está protegido

Queremos remarcar señor Examinador, que no se cumple con el artículo 20 de la ley de patentes en vigor que expresamente exige: *“La invención deberá ser descripta en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa. Los métodos y procedimientos descriptos deberán ser aplicables directamente en la producción...”*

Esto no ocurre con los compuestos divulgados en la solicitud de patente divisional **AR 115019 A2**, resulta imposible poder llevar a la práctica los modos de realización descriptos en la memoria ya que se hace mención a numerosos compuestos intermedios utilizados en distintas oportunidades los que se encuentra expresados en cantidades del orden de los 100 mg o menos, obteniéndose en muchos casos rendimientos del 30 % o menos en pasos intermedias de un esquema de síntesis. Estas características descriptivas impiden al experto aplicar directamente a la producción los procesos divulgados sin realizar numerosas modificaciones, a los fines



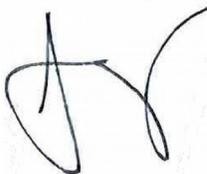
de obtener rendimientos acordes a una puesta en planta productiva. En ninguno de los casos se expresa tipo y características principales del equipo o reactor utilizado, sólo se mencionan las operaciones unitarias a realizar sin mayores explicaciones.

Particularmente, de la sola lectura del **ejemplo nº 28** (pág. 78 y siguientes) donde se describe la **síntesis de osimertinib**, evidencia que lo divulgado no es reproducible a escala de laboratorio o de planta piloto, ya que se trabaja con una masa de 35 mg de material de partida y la síntesis transcurre en varios pasos de reacción la mayoría de las veces con rendimientos paupérrimos.

Los procedimientos para obtener los compuestos divulgados en las **reivindicaciones 9 y 10** se describen como **ejemplo Nº 60 y Nº 59** respectivamente.

- El **ejemplo 60** parte de **321 mg del intermedio 170** para obtener **110 mg (41% de rto)** del producto final
- El **ejemplo 59** parte de **252 mg del intermedio 168** para obtener **76 mg (27% de rto)** del producto final

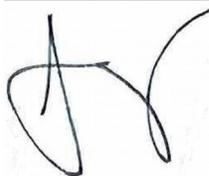
Asimismo, señalamos que la **síntesis del ejemplo nº 59** que **corresponde al compuesto divulgado en la reivindicación Nº10 de la solicitud de patente divisional AR 115019 A2 (P190100759).** En la descripción se menciona que el **intermedio 168** se obtiene a partir del **intermedio 169**, éste a su vez proviene del **intermedio 68** que a su vez se obtiene por reacción del **intermedio 23** que reacciona con una **cloropirimidina sustituida por un resto indol, o sea en el ejemplo 59** el solicitante realiza un ejercicio de



retrosíntesis, en lugar de divulgar el mejor método de realización del compuesto N-(2-[2-dimetilaminoetilmetilamino]-5-{[4-(1H-indol-3-il)] pirimidin-2-il]amino}-4-metoxifenil)prop-2-enamida divulgado. Luego de realizar el seguimiento a lo largo de la memoria descriptiva de los diversos pasos de reacción para lograr obtener el compuesto divulgado en la reivindicación 10 de la solicitud **AR 115019 A2**, queda evidenciada la imposibilidad de cumplir con lo exigido por el artículo 20 LP.

Recordamos que el art. 20 de la LP establece que *“La invención deberá ser descripta en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa. Los métodos y procedimientos descriptos deberán ser aplicables directamente en la producción”*.

Como ya se mencionó en ninguno de los ejemplos brindados por el solicitante se especifica el tipo de reactor utilizado, ni las condiciones específicas de reacción como ser velocidad de secado, tipo de vacío utilizado, formas de agitación, características de la atmósfera a la que se realiza la reacción, etc. conjunto de información que hace a la reproducibilidad de una técnica. Es evidente al leer los ejemplos y la caracterización de los compuesto obtenidos en cada caso que los mismos han sido obtenidos *in silico* o mediante técnicas de química combinatoria en las que se utiliza cantidades ínfimas de reactivos y reactantes.



Además, en la **Parte C Anexo IV, punto iv (3 y 4) de las “Directrices para patentamiento”** se expresa la necesidad de describir en forma suficiente los compuestos previstos en la fórmula Markush, los que deberán ser perfectamente caracterizados por técnica reproducibles y que la protección de las fórmulas Markush debe quedar limitada a aquello que a partir de lo divulgado en el informe descriptivo pueda ser efectivamente reproducido por un técnico en la materia y cuya aplicación industrial surge de forma indubitable de la descripción aportada.

No es el caso de los compuestos descriptos mediante la estructura Markush divulgada en la cláusula principal de la solicitud de patente divisional **AR 115019 A2** teniendo en cuenta lo aportado en la memoria descriptiva.

4. Conclusión.

Por consiguiente, la totalidad del pliego reivindicatorio debe ser rechazado por no cumplir con los requisitos de patentabilidad exigidos en el artículo 4, 11, 20 y 22 de la Ley 24.481.

Tal como expresa el Dr. Carlos Correa en su artículo *“Patentar inventos o inventar patentes”*⁵, en este caso se estaría “inventando una patente” para que su concesión excluya a la competencia del mercado, poniendo en riesgo el acceso a este medicamento.

En este mismo artículo se puede encontrar un interesante párrafo que fundamenta nuestra argumentación: *“Distinta es la*

⁵ C. Correa *Le Monde Diplomatique*, edición Cono Sur, Nº 126, diciembre 2009,



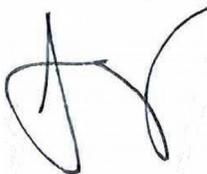
cuestión, sin embargo, cuando lo que se patenta son desarrollos menores, no verdaderamente inventivos, con el objeto de bloquear la venta por terceros de un producto ya conocido y cuando la empresa titular de esas patentes tiene el poder económico para hacer valer sus derechos contra posibles competidores. Esto es precisamente lo que sucede en el terreno farmacéutico: las grandes empresas han desarrollado una enorme capacidad no sólo para generar inventos genuinos sino para "inventar" patentes, de modo de extender el monopolio sobre un producto nuevo, más allá de lo permitido por la patente original.

Por consiguiente, y de acuerdo con las argumentaciones arriba expuestas, entendemos que se debe rechazar la patentabilidad del objeto de la reivindicación principal de la solicitud de patente divisional AR 115019 A2 (P190100759) y de todas y cada una de las de ella dependientes por ser violatorias del artículo 4ºLP, al carecer de novedad por hallarse anticipada en documentos comprendidos en el estado de la técnica y por la obvia falta de actividad inventiva. También por ser violatoria del artículo 20 de la ley de patentes en vigor.

Petitorio:

Por todo lo expuesto, solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado.

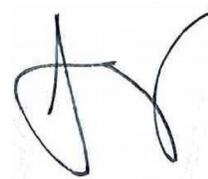


b) Se tengan por formulado observaciones contra la procedencia de la solicitud de patente **AR 115019 A2 (P190100759)**, **“Compuestos de 2-(2-anilino sustituido) pirimidina”**, presentada por ASTRAZENECA AB, publicada en el Boletín de Patentes N° 1120 de ese Instituto del 26 de marzo de 2019.

c) Oportunamente se tengan en cuenta las observaciones formuladas y se rechace la solicitud observada, haciendo reserva desde ya de las acciones legales que correspondan para el caso de concesión de la patente y del caso federal.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA
CILFA



Luis Mariano Genovesi

